

—● **La Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad emite acuerdo relacionado con la baja temporal por período escolar de la población estudiantil de programas educativos de nivel Posgrado con convocatoria bienal o generacional.**

Antecedentes

En las diversas entidades académicas de las cinco regiones de la Universidad Veracruzana, se ofrecen programas de posgrado convocados de forma bienal o generacional. En el transcurso de su formación, la población estudiantil de estos programas puede verse en la necesidad de solicitar una baja temporal. En muchos casos, esta solicitud implica que el estudiantado deberá esperar entre 2 a 4 años para su reincorporación. Esta situación dificulta que la población estudiantil se ajuste a lo establecido en el **artículo 37, fracción III y IV del Estatuto de los Alumnos 2008.**

Fundamento

El artículo 37 del Estatuto de los Alumnos 2008 establece lo siguiente:

La baja temporal por periodo escolar permite cancelar la inscripción al mismo y se da bajo las siguientes condiciones:

[...]

III. Puede solicitarse hasta por dos ocasiones, consecutivas o no, previa justificación y mediante la autorización del Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica. El tiempo que dure la ausencia del alumno no contará, siempre que no rebase el tiempo máximo de permanencia; y

IV. No podrá exceder más de dos períodos escolares. Transcurridos éstos el alumno causará baja definitiva

En virtud de lo anterior, se reconoce que la aplicación estricta de este artículo no contempla las particularidades de los programas bienales o generacionales, los cuales requieren una flexibilidad temporal adicional para garantizar la continuidad académica de la población estudiantil que,



por diversas razones, deba suspender temporalmente sus estudios y permita reincorporarse a sus programas de posgrado sin que el tiempo de espera por la baja temporal por período escolar afecte su permanencia o avance en su formación académica. La Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad emite el siguiente:

ACUERDO

El estudiantado que se encuentre cursando un programa de posgrado con convocatoria bienal o generacional podrá solicitar la aplicación de este acuerdo por una sola ocasión, siempre que se cumpla con lo establecido en los **artículos 37, fracción I y II; y 38 del Estatuto de los Alumnos 2008:**

Artículo 37. La baja temporal por periodo escolar permite cancelar la inscripción al mismo y se da bajo las siguientes condiciones:

I. Sólo procede a partir del segundo período escolar;

II. Debe solicitarse al Secretario de la Facultad o al titular de la entidad académica de adscripción a través del Secretario, durante los primeros quince días naturales de iniciado el período escolar;

[...]

Artículo 38. La baja temporal extemporánea por experiencia educativa o por periodo escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente. Este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al periodo de evaluación ordinaria.

Podrá reinscribirse en la generación inmediata siguiente bajo las condiciones establecidas en los **artículos 32 y 33 del Estatuto de los Alumnos 2008:**

Artículo 32. Reinscripción es el trámite académico-administrativo que los alumnos realizan para continuar en el mismo programa educativo, en periodos escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos.

Artículo 33. La reinscripción por reingreso procede siempre que continúe vigente el mismo plan de estudios. Para estos efectos se considerarán alumnos de reingreso a aquellos que solicitan su reinscripción con posterioridad a una baja temporal.





Para la población estudiantil que se apegue al presente acuerdo y sea becaria de CONAHCYT deberá observar lo establecido en el artículo 16, fracción II, tercer párrafo del Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Procedimiento de aplicación del acuerdo

1. El estudiantado interesado en acogerse a este acuerdo deberá presentar una solicitud por escrito a la Coordinación del posgrado durante el período escolar en el que desea solicitar la baja temporal por período escolar.
2. El H. Consejo Técnico de la entidad académica evaluará la procedencia de la solicitud. En caso de ser aprobada, se enviará para valoración a la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado.
3. La Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado revisará la solicitud y el expediente del estudiante. De proceder, emitirá la autorización correspondiente.

Vigencia del acuerdo

El presente acuerdo, será vigente a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las situaciones no previstas en el presente deberán ser remitidas por las autoridades de las entidades académicas a la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad para su análisis y valoración.



**“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”
Xalapa, Ver., 5 de febrero de 2025**